

Guapi 26/03/2026
No. 21202600094 MD-DIMAR-CP11

Favor referirse a este número al responder

Señor
JACINTO MONTAÑO VALENCIA
Correo electrónico jhonjaanerr@icloud.com
Teléfono 3225997588
Guapi, Cauca.

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 26 de marzo de 2026, dentro de la Averiguación Preliminar No. 21022026002.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, profirió auto de fecha 26 de marzo de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 21022025002 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón a los hechos acaecidos el día 15 de marzo de 2026.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 26 de marzo de 2026.

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11
Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo, Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador bJNL G5J9 haAL uKyI Y4Eh c8Az QL8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente



Guapi (Cauca), 26 de marzo de 2026.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el numeral 27 artículo 5, artículo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009 en concordancia a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta puesta en conocimiento mediante señal No. 20260016910896903 de fecha 16 de marzo de 2026, suscrita por el señor Teniente Coronel de Infantería de Marina Edgar Solarte Patiño, en la que informó a esta Capitanía de Puerto, lo siguiente:

"(...) Siendo las 00:45R del día 15 de marzo de 2026, en coordenadas geográficas 02°36'04.1 N 77°47'264 W, en el área general de Vereda La Isla El Piñal, Río Guapi, Limones, municipio de Guapi-Cauca, en cumplimiento de la orden de operaciones No. 030 "MEDEA" CBFLIM42/26, Plan de operaciones "Batalla Noche de San Juan Plus Pacífico Sur Occidente Cauca- Nariño" CBRIM42/26, Plan de operaciones "Batalla Noche de San Juan – Plus Pacífico" CFNP/25, durante desarrollo de operación fluvial, misión acción decisiva fluvial (maniobra de acción ofensiva), la unidad EOFL 42-2, al mando del STCIM Valdés Palacios Fredy, durante el desarrollo de un puesto de control fluvial, una embarcación de pesca artesanal, omitiendo las normas de seguridad para la navegación como los llamados con la linterna, colisiona contra el EOFL (BOTE2070), resultando herido un suboficial que se encontraba en la embarcación con un golpe y hematoma en la parte frontal de la cabeza, así mismo se generó una disminución en la capacidad operativa de la unidad y afectación en la defensa de los motores del bote 2070.

Por tal motivo, se procedió de manera inmediata al traslado de esta embarcación y su tripulación, vía fluvial hacia el puesto de mando del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 42, con la finalidad de brindar atención médica al herido y verificar los hechos en relación con la embarcación que produjo la afectación o siniestro fluvial, tenido en cuenta lo anterior se tienen los siguientes elementos y personal de la siguiente manera:

PERSONAL			
NOMBRE		CEDULA	DATOS DE CONTACTO
MILLER	ALONSO SOLIS	1.147.953.671	3136365888
CUERO			
JACINTO	MONTAÑO	10.389.130	3225997588

VALENCIA		
JHON JANER BANGUERO	1.147.953.749	3233585921- jhonjaanerr@icloud.com

(...)"

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta radicada con el número 212025100309 de fecha 01 de octubre de 2025, allegados a esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, mismas que deben ser plenamente identificadas y verificadas por parte de esta capitanía.

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 15 de febrero de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave Sin nombre, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta puesta en conocimiento mediante señal No. 20260016910896903 de fecha 16 de marzo de 2026, suscrita por el señor Teniente Coronel de Infantería de Marina Edgar Solarte Patiño, comandante del BFLIM 42; así mismo, acta de protesta con radicado DIMAR No. 212026100077 de fecha 16 de marzo de 2026, suscrita por los señores Miller Alonso Solís Cuero, Jasinto Montaña Valencia y Jhon Janer Banguera Hurtado.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la sección de litorales de la Capitanía de Puerto de Guapi, informe si dentro de las coordenadas 02°36'04.1 N 77°47'264 W, en el área general de Vereda La Isla El Piñal, Río Guapi, Limones, municipio de Guapi-Cauca, puestas en conocimiento en acta de protesta de fecha 15 de marzo de 2026, hacen parte de la jurisdicción de esta capitanía de Puerto.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la sección de marina mercante de la capitanía de puerto de Guapi, la siguiente información respecto de copia de licencia de navegación de los señores:

- ✓ Miller Alonso Solís Cuero, cedula número 1.147.953.671.
- ✓ Jacinto Montaña Valencia, cedula número 10.389.130.
- ✓ Jhon Janer Banguera Hurtado, cédula número 1.147.953.749.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguese todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi.